



Ord. N° 154/18
(Ciento Cincuenta y Cuatro / Dieciocho)

“ORDENANZA DE CONCIENTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y PROGRAMA DE CONDUCTOR DESIGNADO”

VISTO: El dictamen de Comisión de Legislación, con relación al Mensaje N° 1.870/17 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/N° 2.520/16, por la cual se encomendaba a la Intendencia Municipal constituir un equipo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanza “Plan de Promoción y Difusión de Publicidad de Accidentes de Tránsito Causados por el Consumo de Bebidas Alcohólicas e Iniciativa de Conductores Designados”; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, el 28 de noviembre del 2017, tuvo entrada el Mensaje N° 1.870/17 S.G., de la Intendencia Municipal. En su Sesión Ordinaria del 29 de noviembre del mismo año, el Pleno dio entrada al mensaje de referencia y lo remite para estudio y consideración de la Comisión de Legislación.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE N° 1.870/17 S.G., DE FECHA 28/11/2017:

“Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, con relación a la Resolución JM/N° 2.520/17, de fecha 07 de diciembre de 2016, por la cual se encomienda a la Intendencia Municipal constituir un equipo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanza “Plan de Promoción y Difusión de Publicidad de Accidente de Tránsito Causados por el Consumo de Bebidas Alcohólicas e Iniciativa de Conductores Designados”.

Al respecto, le remitimos:

- **Informe 059/2017 C.G.**, de fecha 17 de abril de 2017, de la Asesoría de Transporte, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- **Nota N° 035/2017**, de fecha 27 de octubre de 2017, de la Asesoría Legal de la Policía Municipal de Tránsito, dependiente de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.
- **Dictamen N° 12.728**, de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Abog. Ma. Celeste Fretes Mendoza, de la Dirección de Asuntos Jurídicos”.

3. CONTENIDO DEL INFORME N° 059/2017, DE LA ASESORÍA DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DE FECHA 17/04/2017:

“Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle sobre la Nota N° 2.784/16, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría General y el Memorándum N° 191/16 de fecha 30 de diciembre de 2016 por la cual se remite la Resolución JM/N° 2.520/16, de fecha 7 de diciembre de 2016, referente al dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 3.040/16, del Concejal Gilberto Antonio Apuril, a través de la cual presenta un Proyecto de Ordenanza Plan de Promoción y Difusión Audiovisual de Publicidad de Accidente de Tránsito causado por el consumo de Bebidas Alcohólicas Iniciativa de CONDUCTORES DESIGNADOS.

Que, habiendo realizado el estudio y análisis de toda la resolución de la Junta Municipal y el Proyecto de Ordenanza en sí, señor director encuentro que el Proyecto es de suma importancia para la Institución Municipal, porque verificado a nivel...///...



...///... latinoamericano no existen normativas que habla sobre el CONDUCTOR DESIGNADO, inclusive experto de la FIA, en sus presentaciones como en la Argentina por ejemplo recomienda como una medida a practicar en la reducción del consumo de alcohol en la conducción y este tipo de ordenanza estará cubriendo ese vacío legal que hay sobre el tema y por este medio solicitar que en esta ordenanza se introduzca algunas estrategias a utilizar para reducir el uso nocivo del alcohol no solamente en la conducción de cualquier tipo de vehículos, sino para mejorar y cuidar la salud de los vecinos de Asunción y que son estas:

- 1) El uso nocivo del alcohol tiene graves repercusiones en la salud pública, a nivel de la Ciudad y en el país.*
- 2) El uso nocivo del alcohol contribuye de forma importante a la carga de morbilidad y mortalidad y ocupa el tercer lugar entre los factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel de Asunción, y el país.*
- 3) El consumo nocivo de alcohol es uno de los factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.*
- 4) El grado de riesgo por el uso nocivo del alcohol varía en función de la edad, el sexo y otras características biológicas del consumidor, así como la situación y el contexto en que se bebe.*
- 5) Como Institución Municipal se debe formular políticas públicas interesantes sobre el consumo nocivo del alcohol, porque hoy en día las autoridades tienen a su alcance una importante base de conocimientos sobre la eficacia y el costo eficacia de las estrategias y las intervenciones de prevención y reducción de los daños relacionados con el alcohol.*
- 6) El compromiso que se debe asumir es reducir el uso nocivo del alcohol en todos los ámbitos de la vida y con eso ofrecer una excelente oportunidad para mejorar la salud y el bienestar social de los ciudadanos vecinos de nuestra comunidad y así aliviar la actual carga de morbilidad atribuible al consumo masivo de alcohol en nuestra ciudad por los diferentes estratos sociales.*

Sin embargos estos nos deben llevar a tener grandes desafíos como municipio en estos importantes puntos en:

- a) Reforzar la acción municipal y buscar conseguir Cooperación Nacional e Internacional.*
 - b) Buscar y posibilitar la acción intersectorial.*
 - c) Prestar la acción necesaria.*
 - d) Equilibrar los distintos intereses.*
 - e) Centrarse en la equidad.*
 - f) Tener en cuenta el contexto al recomendar medidas.*
 - g) Mejorar la información comunicacional, y.*
- 7) Tener objetivos claros que son:*

- a) Buscar aumentar la conciencia Municipal y Nacional si se puede, con respecto de la magnitud y la naturaleza de los problemas sanitarios sociales y económicos causados por el uso nocivo del alcohol, y reforzar el compromiso de adoptar medidas que contrarresten el uso nocivo del alcohol en todos los ámbitos.*

Junta Municipal



b) Consolidar el acervo de conocimientos sobre la magnitud y los determinantes de daños relacionados con el alcohol y sobre las intervenciones que reducen y previenen eficazmente esos daños.

c) Buscar incrementar apoyo técnico y con esos reforzar los conocimientos y la capacidad para prevenir el uso nocivo del alcohol en los conductores, y también gestionar los trastornos por consumo de alcohol y los problemas de salud asociados al mismo.

d) Fortalecer las alianzas e intensificar la coordinación entre los interesados, sean empresas públicas o privadas y así aumentar la movilización de los recursos necesarios para adoptar medidas adecuadas y concertadas de prevención del uso nocivo del alcohol.

e) Mejorar los sistemas de seguimiento y vigilancia a distintos niveles, y la difusión y aplicación más eficaz de la información para fines de promoción, desarrollo de políticas y evaluación.

Que, en uno de los artículos habla de la Ordenanza N° 114/2003 DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en ese sentido hay que aclarar que esta ordenanza debe ser modificada, ampliada y adecuada a los establecido por la Ley N° 5.016/2014 "Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" y su Decreto Reglamentario N° 3.427/2015, en la cual están establecida las nuevas graduaciones correspondiente a alcotest positivo y las escalas de las multas que corresponde a cada graduación.

Por lo tanto, Señor Director esta Coordinación General, cree que para una mejor aplicación en la vía pública en los procedimientos de la Policía Municipal de Tránsito y de cualquier autoridad municipal competente, estos artículos del Proyecto de la nueva Ordenanza, y los Art. 16°; 19° y 26° de la Ordenanza N° 114/2003, de fecha 31 de diciembre de 2003, deberán ser modificada y ampliada por los artículos de la Ley N° 5.016/2014 "Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" y su Decreto Reglamentario N° 3.427/2015, estas modificaciones es urgente porque los procedimiento que hoy en día aplica nuestra Policía Municipal de Tránsito, son graduaciones de alcotest desfasado con respecto a la Ley N° 5.016/14, y también las escalas de multas y está generando confusiones por la diferencias que existe con los procedimientos de la Patrulla Caminera, por lo que para evitar en el futuro anulaciones de actas confeccionadas en los procedimientos realizados a los conductores de vehículos que conducen bajo los efectos del alcohol, los Art. 16°, 19° y 26° de la Ordenanza citada, deben ser modificada por estos Artículos de la Ley N° 5.016/14 y su Decreto Reglamentario N° 3.427/15:

Artículo 45: Consumo de Alcohol en la vía pública. Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento comercial de la sanción de multa prevista en esta normativa, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondieren.

Artículo 107: Obligación de sometimiento a pruebas. Todo conductor de vehículos y los involucrados en un accidente de tránsito debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes o sicotrópicas en el momento del hecho.



La autoridad de aplicación deberá practicar la prueba por separado, respetando la dignidad del presunto infractor, pudiendo filmar o fotografiar el acto.

La negativa a realizar la prueba constituye falta gravísima, salvo causa debidamente justificada.

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible, asegurar su acreditación y cadena de custodia.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación, disminución o pérdida de función o ausencia de un miembro, que tenga incidencia en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o informarles de las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, deberán hacerlo cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

ANEXO DEL DECRETO N° 3.427/2015:

Reglamentación del Artículo 107 de la Ley N° 5.016/2014

Artículo 44: Obligación de sometimiento a pruebas. *En los controles preventivos masivos para determinación de intoxicación alcohólica por superar la graduación alcohólica establecida en el Artículo 111 y en el Inciso x) del Artículo 112 de la Ley N° 5.016/2014, por el uso de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas que determine la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá procederse de la siguiente manera:*

1. La autoridad de control competente requerirá de los conductores de vehículos a motor y bicicletas el sometimiento a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones.

La intoxicación resulta ser manifiesta y evidente deberá proceder conforme al artículo con lo determinado en el Art. 104 de la Ley N° 5.016/2014.

2. Ante el resultado positivo, además de las sanciones previstas para el inciso g) del Art. 113 y el Art. 104 de la Ley N° 5.016/14, se requerirá la intervención de la autoridad sanitaria pertinente de cada jurisdicción para su debida atención médica, debiendo retenerse el vehículo en un sitio seguro conforme la modalidad que establezca la autoridad jurisdiccional competente y lo previsto en el Inciso b) numeral 6 y 7 del Art. 106 de la Ley.

A petición del interesado se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos que determine la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y aprobados por la autoridad sanitaria competente. Las pruebas de disconformidad podrán realizarse dentro de los sesenta minutos (60) a cargo del supuesto infractor, mediante la asistencia del auxilio médico que deberá encontrarse en el área o, en su defecto, en el hospital más cercano. En caso de confirmarse el resultado que se pretende contrastar, los gastos que demanden las pruebas estarán a cargo del conductor requirente.

3. El resultado de estas mediciones deberá asentarse en un formulario que deberá ser anexado al acta de infracción, conteniendo la siguiente información:

- Mención e identificación en ambos documentos de aquellos datos que permitan identificar al alcoholímetro o medio de comprobación utilizando, tipo y resultado de la prueba de contraste realizada en su caso;

Junta Municipal



- Otras circunstancias del conductor, además de las consignadas en el acta y cualquier otro dato relativo a la comprobación de la falta;
- Firmas de la autoridad de comprobación interviniente y del conductor si se aviniere a ello, si no lo hiciere se dejará constancia, y podrán firmar por lo menos 1 testigo.

4.- La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente Artículo, establecerá los métodos pertinentes para su comprobación.

5. En caso de siniestro vial y que produzca daños personales muy graves o estado de inconsciencia de la persona, la autoridad interviniente deberá tomar todas las pruebas necesarias para determinar la existencia de alcohol en sangre de los intervinientes u otras sustancias no autorizadas, pudiendo efectuar para ello, exámenes de sangre y/o orina y cualquier otro que determine la autoridad sanitaria competente. Las pruebas necesarias para comprobación del accidente, se efectuarán en forma inmediata de ocurrido el hecho conforme lo establecido en los puntos precedentes. Los resultados de las pruebas realizadas deberán ser remitidos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al siniestro, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa de juzgamiento para la aplicación de la sanción legal que correspondiere

Artículo 110: Clasificación de las infracciones. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley se clasifican en: **faltas leves, graves y gravísimas.**

Artículo 111: Faltas leves. Constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas como faltas graves o gravísimas. Asimismo, serán leves las infracciones a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u **Ordenanzas Municipales referentes a la materia y la conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS.**

Artículo 112: Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Las que, violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito.
- b) Las que:
 - 1. Obstruyan la circulación.
 - 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
 - 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.
- c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.
- d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.
- e) La falta de documentación exigible.
- f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.
- g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
- h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.
- i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial.
- j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo. -



- k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, con más de las personas, incluido el conductor, asimismo, la conducción de motocargas que transportan persona alguna,
- l) Llevar como acompañante a un menor de 12 (doce) años en ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones.
- m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.
- n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.
- ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad.
- o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.
- p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación.
- q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.
- r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido.
- s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.
- t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado, de modo que no marque la tarifa reglamentaria.
- u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento, ni espejo retrovisor regulable,
- v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento o llevar pasajeros en las estriberas o no detenerse junto a la acera al alzar o bajar pasajeros.
- w) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje.
- x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS.**

Artículo 113: Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de "PARE".
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento.**
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.**
- i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.
- j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.



- k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.
- l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.
- m) **El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.**
- n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.

Artículo 118: Bases de la medición para la aplicación de sanciones. Al determinar la sanción, la autoridad de aplicación sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del infractor, y particularmente:

- a) La forma de realización del hecho y los medios empleados.
- b) La importancia de los deberes infringidos.
- c) La relevancia del daño y el peligro ocasionado.
- d) Las consecuencias del hecho.
- e) Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor.
- f) La conducta posterior a la realización del hecho.
- g) La actitud del infractor frente a las exigencias del derecho.

Artículo 119: Aplicación de sanciones. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente ley:

- a) **Para faltas leves:** amonestación o multa de hasta 3 (tres) Jornales mínimos legales.
- b) **Para faltas graves:** multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.
- c) **Para faltas gravísimas:** multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.

También decir que como no se ha constituido ningún equipo de trabajo como se pide en el Artículo 2° de la Resolución de la Junta Municipal, de acuerdo a la Nota S/N.º de la Unidad Urbana, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 5 de enero de 2017, y por tal motivo **la Dirección de Tránsito y Transporte remite lo agregado al Proyecto Original de la Ordenanza**, y solicitamos que las demás direcciones citadas en la resolución hagan lo mismo, y que después la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamine sobre cada uno de los informes si corresponde para su remisión a la Junta Municipal”.

4. CONTENIDO DE LA NOTA N° 035/2017 DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, DE FECHA 27/10/2017:

“Me dirijo a Usted en referencia a la Nota N° 2.784/17, de fecha 7 de diciembre de 2016, referente al dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 3.040/16 del Concejal Gilberto Apuril, a través de la cual presenta un proyecto de Ordenanza “Plan de Promoción y Difusión Audiovisual de Publicidad de Accidente de Tránsito causado por el consumo de Bebidas Alcohólicas e Iniciativa de Conductores Designados”.

Que, ante lo expuesto en el Proyecto de Ordenanza “Plan de Promoción y Difusión Audiovisual de Publicidad de Accidente de Tránsito causado por el consumo de Bebidas Alcohólicas e Iniciativa de Conductores Designados” proyecto iniciado ante las alarmantes cifras de accidentes de Tránsito con resultados de víctimas fatales ocurridos en cualquier día de la semana, no solo los fines de semana como en tiempos...///...



...///... anteriores, es de suma importancia que los legisladores tomen la iniciativa de proyectar, modificar, ampliar y crear Ordenanzas que sirvan y den una solución a este problema tan preocupante.

Para la correcta aplicación y mejores resultados de los controles programados y realizados por el personal de la Policía Municipal de Tránsito deberán ser modificadas diferentes artículos como los siguientes Art. 16, 19 y 26 de la Ordenanza Municipal N° 114/2003, de fecha 31 de diciembre de 2003, aplicada a los conductores con resultado positivo a la Prueba de Alcotest que necesariamente deberán guardar concordancia con la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 3.427/2015, en algunos puntos modificarlas o ampliarlas; estas modificaciones son de carácter urgente. Específicamente en el siguiente contexto Graduaciones como así también las multas establecidas en la Ordenanza Municipal aplicada en la actualidad que no guarda relación con la presente ley, por lo que muchos conductores recurren al JUZGADO DE FALTAS a fin de solicitar las anulaciones de las actas de intervención por infracción realizados a los mismos por encontrarse en falta.

Que, no podemos dejar de mencionar que ante los Avances Tecnológicos la Municipalidad de Asunción debería de contar y proveer a la Dirección de la Policía Municipal un SISTEMA INFORMÁTICO donde puedan y deban ser registrados todos los conductores sancionados por cometer o trasgredir Normas de Tránsito, que de tal forma nos ayude a identificar si son reincidentes en dichas faltas, pudiendo aplicar en forma lo que establece la Ley o en su caso la Ordenanza Municipal, en caso de que hayan cometido la misma falta. La Ley N° 5.016/2014, menciona la suma de puntos en la licencia de conducir y la cancelación del mismo para aquellos conductores reincidentes.

Así, también sugerimos la modificación del Art. 19 de la Ordenanza Municipal N° 114/03, para que guarde concordancia con lo que menciona la Ley Nacional de Tránsito en su Art. 19: a los efectos de la interpretación más arriba incluidos en la Ordenanza N° 21/94 se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Se considera que una persona se encuentra intoxicada con alcohol y en consecuencia pasible de las penalidades establecidas cuando la concentración de alcohol en sangre sea igual o más 0.5 gr. por litro de sangre.
- b) En caso que un conductor se niegue a someterse a los exámenes de alcoholemia el personal municipal encargado del procedimiento deberá dar parte a la Policía Nacional a los efectos de la prestación de la cooperativa pertinente.
- c) La obtención de la prueba de la concentración de Alcohol en sangre (alcoholemia) o en aliento (por alcoholímetro) deberá ser realizada por:

- A) Dos funcionarias/os municipales de la Dirección de Tránsito.
- B) El Acta deberá estar firmada por el o la Responsable de la Infracción.
- C) En caso de negativa, por dos testigos de conformidad a lo establecido en la Ley 1.276/98.
- d) El caso de que una persona diera positivo ante una Prueba de Concentración de Alcohol en Sangre o en Aire Espirado, se deberá realizar una contra - prueba en un periodo de tiempo no mayor de 1 hora (una hora). Los resultados de esta nueva prueba deberán asentarse en el Acta de Intervención y ser nuevamente por la presunta Infractor o dos testigos.
- e) En el caso de que una persona diera positivo para una concentración de Alcohol en sangre superior a 0.5 gr. por litro, se le impedirá seguir conduciendo desde ese momento. Su vehículo quedará retenido en el local municipal por 24 horas (veinte y cuatro horas) de donde será retirado por el propietario del mismo o una persona...///...



...///... legalmente designado al efecto por el mismo pago previo de los gastos de traslado del vehículo, del estacionamiento en custodia y de la multa correspondiente.

En la actualidad nuestra Ordenanza Municipal N° 114/03 en su Inciso "b" que menciona la negativa a negarse a la Prueba de Alcotest no establece ningún tipo de sanción administrativa no guarda relación con la presente Ley por la que debe ser subsanada.

Ley Nacional de Tránsito expresa cuanto sigue: Art. 107 Obligación de un Sometimiento a pruebas. Todo conductor de vehículos y los involucrados en un accidente de tránsito debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes o sicotrópicas en el momento del hecho.

La negativa a realizar la prueba constituye falta gravísima, salvo causa debidamente justificada.

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible, asegurar su acreditación y cadena de custodia.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación, disminución o pérdida de función o ausencia de un miembro, que tenga incidencia en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o informarles de las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, deberán hacerlo cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

Que, sean modificadas y ampliadas las clasificaciones de las infracciones en la Ordenanza Municipal según Grado de alcohol como los son establecidas actualmente en la Ley Nacional de Tránsito en su Artículo 111 Faltas Leves: constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas graves o gravísimas a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas u Ordenanzas Municipales referentes a la Materia y la conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.001 a 0.199 mg/ LY 0.001 A 0.399 de CAS.

Artículo 112: Faltas Graves: constituyen faltas graves las siguientes:

x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L y 0.400 a 1.599 g/L de CAS.

Si buscamos crear conciencia la conductor sea joven, adulto que asume la gran responsabilidad que es estar al mando de un vehículo sea del porte que fuese apliquemos la Ley, sin dejar la razón de la duda en ningún artículo, la sanción deberá ser severa para aquel que no desee hacerlo con responsabilidad, en ningún país del mundo es aceptado manejar en Estado Etilico.

Esta Asesoría Jurídica sugiere que se hagan las correcciones debida en los artículos citados, ampliaciones y modificaciones de la Ordenanza Municipal que guarde relación con la Ley Municipal de Tránsito será de vital ayuda; y a la vez se verán obligados a que los propio conductores propietarios de sus vehículos acceder y optar por los **CONDUCTORES DESIGNADOS**".

5. CONTENIDO DEL DICTAMEN N° 12.728 /2017, DE LA ASESORÍA LEGAL DE DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE FECHA 27/11/2017:

"Con relación a la nota de referencia, en cuanto a la Resolución JM/N° 2.520/16, referente al dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la ...///...



...///.... Minuta ME/N° 2.040/16, del Concejal Gilberto Apuril a través de la cual presente un proyecto de Ordenanza "Plan de Promoción y Difusión Audiovisual de Publicidad de Accidente de Tránsito causado por el consumo de bebidas alcohólicas e iniciativa de Conductores asignados"; esta Asesoría expone cuanto sigue:

Que, la Resolución JM/N° 2.520/16, que entre otras consideraciones en su Art. 2° resuelve: Encomendar a la Intendencia Municipal constituir un equipo de trabajo integrado por: I) Dirección de Asesoría Legal. II) Dirección de Tránsito; III) Unidad de Fiscalización IV) Unidad de Otorgamiento de Licencias para comercios que expendan bebidas alcohólicas V) Coordinación del Juzgado de Faltas y otros que la Intendencia considere pertinente para el estudio en particular de la Ordenanza de marras...

Que, obra en el Informe Técnico N° 59/17, de la Asesoría de Transporte de la Dirección de Tránsito y Transporte que menciona: "Que, habiendo realizado el estudio y análisis de toda la resolución de la Junta Municipal, y el Proyecto de Ordenanza en sí, señor Director encuentro que el Proyecto es de suma importancia para la Institución Municipal, porque verificado a nivel Latinoamericano no existen normativas que habla sobre el CONDUCTOR DESIGNADO, inclusive experto de la FIA, en sus presentaciones como en la Argentina por ejemplo recomienda como una medida a practicar en la reducción del consumo de alcohol en la conducción, y este tipo de Ordenanza estará cubriendo ese vacío legal que hay sobre el tema, y por este medio solicitar que en esta Ordenanza se introduzca algunas estrategias a utilizar para reducir el uso nocivo del alcohol no solamente en la conducción de cualquier tipo de vehículos, sino para mejorar y cuidar la salud de los vecinos de Asunción... Por tanto, Señor Director esta Coordinación General, cree que para una mejor aplicación en la vía pública en los procedimientos de la Policía Municipal de Tránsito y de cualquier autoridad municipal competente, estos artículos del Proyecto de la nueva Ordenanza, y los Art. 16°; 19° y 26° de la Ordenanza N° 114/2003, de fecha 31 de diciembre de 2003, deberán ser modificada y ampliada por los artículos de la Ley N° 5.016/2014 Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 3.427/2015, estas modificaciones es urgente porque los procedimiento que hoy en día aplica nuestra Policía Municipal de Tránsito, son graduaciones de alcotest desfasado con respecto a la Ley 5.016/14 y también las escalas de multas y está generando confusiones por la diferencias que existe con los procedimientos de la Patrulla Caminera, por lo que para evitar en el futuro anulaciones de actas confeccionadas en los procedimientos realizados a los conductores de vehículos que conducen bajo los efectos del alcohol, los Art. 16°, 19° y 26° de la Ordenanza citada, deben ser modificada por estos Artículos de la Ley N° 5.016/14 y su Decreto Reglamentario N° 3.427/15. También decir que como no se ha constituido ningún equipo de trabajo como se pide en el Artículo 2° de la resolución de la Junta Municipal, de acuerdo a la Nota S/N° de la Unidad Urbana, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 5 de enero de 2017 y por tal motivo la Dirección de Tránsito y Transporte remite lo agregado al Proyecto Original de la Ordenanza y solicitamos que a las demás Direcciones citadas en la Resolución hagan lo mismo, y que después la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamine sobre cada uno de los informes si corresponde para su remisión a la Junta.

Que, a través de la Resolución N° 1.090/17 de fecha 23 de junio de 2017, de la Intendencia Municipal, se resuelve: Art. 1° Conformar el Equipo de Trabajo que se encargara de realizar un estudio circunstanciado del proyecto de ordenanza "Plan de promoción y difusión de publicidad de accidentes de tránsito causados por el consumo de bebidas alcohólicas e iniciativa de conductores designados", el cual estará integrado por Director Gral. de la Policía Municipal. Representante de la Dirección Gral. de Comunicaciones, Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Representante de la Dirección de Tránsito, Representante de la Dirección Gral. de Administración...///...



...///... de Finanzas, Representante de la Dirección Gral. De Gestión Ambiental, y Representante de la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano”.

Que, en esta instancia debemos mencionar que consta en autos, el Acta de la reunión llevada a cabo en virtud a la Resolución N° 1.090/17 I., de la Intendencia Municipal, con el correspondiente Proyecto de Ordenanza de Conductor Designado.

Que, asimismo se adjunta la Nota N° 35/17, de la Asesoría Legal de la Policía Municipal de Tránsito, por la cual se sugiere la modificación del Art. 19 de la Ord. N° 114/03, como asimismo algunas modificaciones, mencionando además que si buscamos crear conciencia al conductor sea joven, adulto que asume la gran responsabilidad que es de estar al mando de un vehículo sea del porte que fuese apliquemos la Ley, sin dejar la razón de la duda en ningún artículo, la sanción deberá ser severa para aquel que no desee hacerlos con responsabilidad, en ningún país, del mundo es aceptado manejar en estado etílico. Esta Asesoría sugiere que se hagan las correcciones debidas en los artículos citados, ampliaciones y modificaciones de la Ordenanza Municipal que guarde relación con la Ley Municipal de Tránsito será de vital ayuda y a la vez se verán obligados a que los propios conductores propietarios de sus vehículos acceder y optar por los conductores designados”.

Que, es dable destacar que conforme la Ley Orgánica Municipal en su Art. 12 se establecen las funciones municipales, específicamente en materia de transporte público y de tránsito, de lo cual se menciona que las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios, de delegación de competencias.

Que, de los informes técnicos y dictámenes obrantes en autos se desprende que no existe duda alguna en cuanto a que se deben llevar a cabo a través del municipio, políticas públicas claras sobre el consumo del alcohol, y sus consecuencias en cuanto a la cantidad de accidentes de tránsito generados por dicho flagelo. En ese sentido debemos mencionar la vigencia de normativas varias sobre el particular, como la Ord. N° 114/03 de Prevención de la Violencia y Convivencia Ciudadana, que en uno de sus artículos además deberá ser modificada, ampliada y adecuada a los parámetros de la Ley N° 5.016/14, como asimismo otras normativas relativas al hecho que nos ocupa.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica no opone reparos legales en cuanto al proyecto de ordenanza obrante en autos, y su posterior remisión para estudio y consideración de la Junta Municipal.

a) Las que, violando las disposiciones vigentes en la presente ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito.

b) Las que:

1. Obstruyan la circulación.

2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.

3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.

c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.

d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.

e) La documentación exigible.

f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.

g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.

h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la

Junta Municipal



habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.

- i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial.*
- j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.*
- k) La circulación de ciclomotores”.*

6. PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA:

Que, la Comisión Asesora ha tomado conocimiento del contenido del Mensaje N° 1.870/17, que da respuesta a la Resolución JM/N° 2.520/16, de fecha 7 de diciembre de 2016, por la cual se encomendaba a la Intendencia Municipal constituir un equipo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanza “Plan de Promoción y Difusión de Publicidad de Accidente de Tránsito Causados por el Consumo de Bebidas Alcohólicas e Iniciativa de Conductores Designados”.

Que, la Intendencia Municipal remitió 3 Informes Técnicos que invariablemente fueron favorables al Proyecto de Ordenanza:

- **Informe 059/2017 C.G.**, de fecha 17 de abril de 2017, de la Asesoría de Transporte, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- **Nota N° 035/2017**, de fecha 27 de octubre de 2017, de la Asesoría Legal de la Policía Municipal de Tránsito, dependiente de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.
- **Dictamen N° 12.728**, de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Abog. Ma. Celeste Fretes Mendoza, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, las recomendaciones sugeridas fueron finalmente recogidas en una reunión de trabajo realizada el 03/11/17, con RAFAEL LATERRA en representación de la Dirección de Policía Municipal, OLIK BALERA en representación de la Dirección General de Comunicaciones, ARNALDO ARGUELLO en representación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, FLORENTÍN GIMÉNEZ en representación de la Policía Municipal de Tránsito, y por parte de la Junta Municipal el Concejal GILBERTO APURIL, acompañado de JUAN JOSÉ FLEITAS y GALIA BENÍTEZ, miembros del equipo del Concejal.

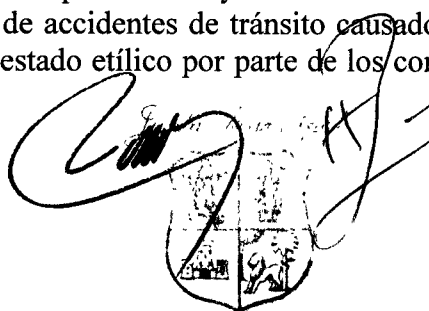
Que, el equipo de trabajo constituido por la Intendencia Municipal en la reunión con el Concejal Apuril y su equipo de trabajo, consensuan la propuesta de Ordenanza que se expone seguidamente, con algunas sugerencias realizadas por el Concejal Federico Franco Troche.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1°: Todo local destinado a bar, pub, discoteca, bailes, clubes de música en vivo así como cualquier otro lugar habilitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; estará obligado a la promoción y difusión de imágenes y/o materiales audiovisuales de publicidad de accidentes de tránsito causados por el consumo de bebidas alcohólicas y manejo en estado etílico por parte de los conductores, de conformidad a lo dispuesto en la presente.





A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, todo local indicado en la presente, debe contar en lugares fácilmente visibles con los carteles alusivos. Estos serán aprobados por el Ejecutivo Municipal y publicado a través de la Página Web.

Art. 2°: Los carteles mencionados en el artículo precedente deben poseer las medidas mínimas de setenta (70) por sesenta (60) centímetros, los cuales podrán ser descargados de los portales digitales de la Municipalidad así como los materiales audiovisuales.

Art. 3°: Los locales identificados en el artículo 1°, podrán sumarse en forma voluntaria al "PROGRAMA DE CONDUCTORES DESIGNADOS", el cual consiste en la identificación de todos los conductores que voluntariamente se ofrezcan como tales, por medio de un distintivo identificatorio. El conductor designado no podrá acceder a la compra ni al consumo de bebidas alcohólicas dentro del local que lo acredite como tal, a fin que el mismo pueda conducir en condiciones de seguridad sin violar normas de tránsito.

Art. 4°: Los locales que se adhieran al "PROGRAMA DE CONDUCTOR DESIGNADO" estarán obligados a contar, en lugares fácilmente visibles, con el cartel alusivo al "PROGRAMA DE CONDUCTOR DESIGNADO".

Art. 5°: Se establece el presente logotipo como el identificatorio del "PROGRAMA DE CONDUCTOR DESIGNADO"



Art. 6°: El distintivo que identificará al CONDUCTOR DESIGNADO será una pulsera de plástico inviolable, de color amarillo, la cual deberá contar indefectiblemente con el logotipo oficial de la campaña acompañado de la leyenda "CONDUCTOR DESIGNADO" en tipografía ARIAL, tamaño 36 de color NEGRO.

Art. 7°: Los locales adheridos voluntariamente al programa, establecerán diferentes promociones para estimular al que asuma la condición de "CONDUCTOR DESIGNADO". Las promociones deberán referirse a porcentajes de reducción del costo de su consumición, bebidas o alimentos de cortesía, entre otros estímulos para el CONDUCTOR DESIGNADO.

Art. 8°: Del Régimen de Faltas: Será considerada falta grave el incumplimiento a lo dispuesto en los Art. 1° y 2°.

Será considerada falta leve, el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4°.

La reincidencia en la inobservancia de lo dispuesto en los Art. Nros. 1° y 2° se considerará falta gravísima. Y la reincidencia de lo dispuesto en el Art. 4° será considerada falta grave.



Asunción

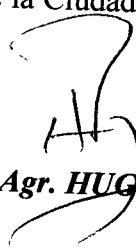
Cont. Ord. N° 154/18.

Art. 9°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

fb.


Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

Asunción, 17 MAYO 2018

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.


JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General




MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal